

**11505** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 162/85, interpuesto contra este Departamento por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de diciembre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 162/85, promovido por la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM), contra la Orden de este Ministerio de 2 de agosto de 1985 sobre cuantía de las retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazando la excepción de inadmisibilidad del recurso planteada por la representación del Estado y desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de agosto de 1985, por la que se fija la cuantía de las retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**11506** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.754/1982, interpuesto contra este Departamento por don José Lafuente Gil.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 1 de julio de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.754/1982, promovido por don José Lafuente Gil, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de don José Lafuente Gil, contra el acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de abril de 1982, desestimatorio del recurso de reposición promovido contra otro acto del mismo órgano de 13 de noviembre de 1981, en el que se impuso al recurrente la sanción de multa de 60.000.000 de pesetas, cierre definitivo de su industria y otras medidas accesorias, por ser conformes a derecho dichos actos, y no se hace imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11507** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.448, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Moneda de Oro, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1987 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Jurídico del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.448, promovido por la «Panificadora Moneda de Oro, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina de mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de febrero de 1986, recurso 44.448,

debemos revocar y revocamos esa sentencia, y declaramos conforme a derecho la sanción impuesta a «Panificadora Moneda de Oro, Sociedad Anónima» de 200.000 pesetas por la Resolución de la Subsecretaría de Consumo de 23 de septiembre de 1982, confirmada por la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de abril de 1983, al rechazar el recurso de alzada contra la anterior, y la de 20 de diciembre de 1983 que no dió lugar a la reposición interpuesta contra la denegatoria de la alzada; Resoluciones que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**11508** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 756/1986, interpuesto contra este Departamento por don José Esteban Santisteban.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 756/1986, promovido por don José Esteban Santisteban contra la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1983, sobre retribuciones provisionales para el ejercicio de dicho año del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 756/1986, interpuesto en nombre y representación de don José Esteban Santisteban contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de septiembre de 1983, por la que se establecen las retribuciones del personal funcionario del Cuerpo Sanitario del extinguido Instituto Nacional de Previsión, siendo parte apelada la Administración representada por el señor Letrado del Estado; todo ello, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**11509** *ORDEN de 25 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 216/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Luis Álvarez Cofiño Suárez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1987, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 216/1985, promovido por don José Luis Álvarez Cofiño Suárez sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección de Cirugía Torácica de la Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala ha decidido: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Álvarez Cofiño Suárez, representado por la Procuradora doña María del Cante Mérida, contra Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 20 de diciembre de 1984, representado por el señor Abogado del Estado, siendo parte codemandada don Antonio Roig Verge, representado por la Procuradora doña Carmen García Boto, Resolución que anulamos, por ser contraria a derecho, anulando las actuaciones administrativas y reponiéndolas al momento en que el Tribunal calificador realizó la prueba práctica que deberá hacerse nuevamente, debidamente constituido el Tribunal calificador y con toda clase de garantías, procediendo posteriormente con arreglo a derecho; sin hacer declaración de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 25 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.